

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE CELEBRAN, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA GENERAL”, REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA; LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA; LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MAESTRA ANA LAURA ROMERO BASURTO, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA FORMALIZAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que el Estado de Chiapas es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y federal, en términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el “Plan Chiapas Transformador” 2024, establece en materia de seguridad tres ejes fundamentales:

- Cero Impunidad.
- Cero Corrupción.
- Cero Tolerancia.

En ese sentido, las acciones conjuntas de la Auditoría Superior del Estado, Fiscalía General del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia de cero impunidad, se orientan a nuevas formas de auditorías, supervisión, fiscalización y fortalecimiento en las investigaciones que lleva a cabo la Institución del Ministerio Público en los delitos del orden penal.

Que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En congruencia con lo anterior, en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado, el Fiscal del Ministerio Público, tiene como función representar a la sociedad, a éste le compete la investigación de los hechos delictivos del orden común y de manera exclusiva el ejercicio de la acción penal ante los juzgados y tribunales; asimismo intervendrá en todos los asuntos que esta ley u otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Al respecto, el Fiscal del Ministerio Público, de manera fundada y motivada, solicita el auxilio a otra autoridad para la práctica de un acto procedimental, dicha solicitud podrá realizarse por cualquier medio que garantice su autenticidad. La autoridad requerida colaborará y tramitará sin demora los requerimientos que reciba, en términos del artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que dentro de la estructura de organización, la Fiscalía General del Estado cuenta con la **Fiscalía de Combate a la Corrupción**, la cual conoce de los hechos que la ley señale como delitos que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas cometan o hayan cometido en su carácter de servidores públicos de los Ayuntamientos, de los Poderes que integran el Estado y Órganos Autónomos del mismo y los que se hallen comprendidos en el artículo 109 de la Constitución Local y en la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas. También tendrá las facultades en la investigación de particulares que participen o hayan participado en los hechos denunciados, en términos de los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE) es una institución dotada de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna y tiene por objeto fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, recursos y deuda pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. En esta nueva era realizará auditorías de recursos de cuentas públicas de años anteriores como en tiempo real y bajo el nuevo esquema de la modernización y especialización de sus recursos humanos y materiales.

Asimismo, las entidades fiscalizadas deben proporcionar la información que solicite la Auditoría Superior para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE) promoverá las acciones que correspondan conforme a sus facultades ante las autoridades competentes, principalmente y obedeciendo al presente convenio de colaboración, de presentar las denuncias o querrelas por hechos que sean constitutivos en delitos, obteniendo una eficiente colaboración y dialogo en el trascurso del procedimiento penal, para beneficio y satisfacción del pueblo, fortaleciendo la cultura de Cero Impunidad.

Consecuentemente, con el nuevo esquema de auditoría planteada por la ASE que resulta ser más responsable, eficiente y humanista, tiene la facultad de utilizar herramientas modernas y competitivas, para ejecutar mejores acciones en fiscalización de recursos que ejerzan los Entes Públicos, sean poderes o municipios. Asimismo, derivado de esa nueva forma de auditar se cuenta con la facultad de realizar actos de investigación con el ánimo de ayudar el Ente y/o Municipio a solventar las observaciones hechas por el área correspondiente y ante la no solventación, proceder a presentar las denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos ante la Representación Social a través de la Fiscalía de Combate a la Corrupción para que no se genere la impunidad, no se permita la corrupción y con ello se impongan las sanciones penales que correspondan a los servidores públicos Estatales, Municipales y en su caso a los particulares que se les encuentre como penalmente responsables por la comisión de un delito, garantizando que los recursos se ejerzan de manera honesta, eficiente y con estricto apego a la legalidad y el estado de derecho y, finalmente que los recursos sean reintegrados en beneficio del pueblo chiapaneco.

Que en tal contexto, el fortalecimiento de la fiscalización, contribuye a la consolidación de la transparencia, el gobierno abierto, el combate a la corrupción y la maximización del valor público en la gestión gubernamental, así como la participación ciudadana en acciones de vigilancia, informando con ética, integridad, veracidad e imparcialidad a la sociedad, aspectos que se consideran imprescindibles para el bienestar de la sociedad como eje rector de la actual administración gubernamental.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es la dependencia de Gobierno del Estado, responsable de la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción en el sector público, para garantizar un buen gobierno.

Entre las atribuciones que tiene conferidas, se encuentran las de conocer e investigar las conductas de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Administrativo, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, es la responsable de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos que integran a la Administración Pública Estatal, promoviendo en las instituciones públicas, que la honestidad se convierta en un valor rector bajo las cuales se desarrollen las actividades de la Administración Pública y del servicio público. De igual forma la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, tiene facultad para suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado y la Federación, en materia de prevención, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como acordar y convenir con las y

los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en aquellos asuntos que sean materia de su competencia.

La eficacia en el cumplimiento de las premisas antes descritas, genera certeza y confianza a la población, por su capacidad de brindar transparencia y objetividad en su gestión, encaminado a fomentar una cultura de honestidad, responsabilidad y rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal y Municipal, en beneficio de la sociedad y desarrollo de la Entidad, en el marco del programa "Cero Corrupción", impulsada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, que tenga como objetivo el fortalecimiento de acciones contundentes contra la impunidad y por ende, garantizar la consolidación del principio de legalidad, certeza jurídica y el establecimiento del estado de derecho en nuestra Entidad.

Por lo antes expuesto, y con base en las consideraciones previamente señaladas, "**LAS PARTES**" convienen en suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "**LA FISCALÍA GENERAL**", declara que:

I.1. Es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

I.2. La Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones, se encuentran ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.

I.3. Su Titular, el Maestro Jorge Luis Llaven Abarca, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Diputado Presidente de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha 28 de noviembre de 2024 y cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 13 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 8, fracción II de su Reglamento.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente esquina Rosa del Oriente No. 2010, Colonia El Bosque de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

II.- “LA ASE”, declara que:

II.1.- La Auditoría Superior del Estado, tiene a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 45 fracción XX y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículos 2, 4, 8 bis, 14, 15, 17, 86, 92 y demás de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como las que comprende el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

II.2.- La Auditoría Superior del Estado, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base a los objetivos y líneas estratégicas del Plan Estratégico Institucional y conforme a las políticas que establezca la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

II.3.- El titular de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas el Doctor José Antonio Aguilar Meza acredita su personalidad con el nombramiento hecho a su favor por el C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez en su calidad de Diputado Presidente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro y cuenta con atribuciones y facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como el diverso 7 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

II 4. Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en libramiento norte poniente #476, Fraccionamiento Santa Clara C.P. 29014, en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas.

III. “LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN”, declara que:

III.1.- Ser una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I y 30, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en vigor a partir del 8 de diciembre de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 382, tomo III, de fecha 5 de diciembre del año en curso.

III.2.- La Maestra Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2024, expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y suscribe el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 15, 23 y 33, fracciones XII, XXXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas ;así como por el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior vigente que rige a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS
1974 - 2019



III.3.- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la dependencia del Ejecutivo del Estado, responsable de la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción en el sector público, para garantizar un buen gobierno.

III.4.- Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Los Castillos No. 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

III.- “LAS PARTES”, declaran que:

III.1. Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad legal que tienen para suscribir el presente convenio.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. En virtud de lo expresado en las declaraciones que preceden y de acuerdo con sus atribuciones, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio, consiste en establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”**, con la finalidad de fortalecer las atribuciones en materia de fiscalización de recursos, así como la de investigación en los actos que generen un hecho constitutivo de delito sancionado por las leyes penales y exista la probabilidad de quién o quiénes participaron en su ejecución, con el objetivo de generar cero impunidad y cero corrupción, fortaleciendo la legalidad, la eficiencia, fomentando la cultura de la honestidad, de la responsabilidad y del correcto ejercicio y rendición de cuentas en los recursos que ejercen los entes públicos, poderes y municipios del Gobierno del Estado de Chiapas, en beneficio del pueblo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES DE “LAS PARTES”.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a lo siguiente:

- I. Desarrollar estrategias de coordinación y colaboración, conforme a las atribuciones de **“LAS PARTES”**, relacionadas con la fiscalización de recursos que administre o ejerza el Estado y los municipios que comprenden el territorio Chiapaneco, así como la investigación de un hecho que constituya un delito y en consecuencia la demostración de quién o quiénes participaron en su comisión conforme a los ordenamientos aplicables en la materia.

- II. Instalar una mesa de trabajo permanente integrada por la Representación Social de la Fiscalía General del Estado y los funcionarios representantes de las autoridades Fiscalizadoras para la debida integración de las carpetas de investigación.
- III. Otorgar las Facilidades de las áreas técnicas de la Fiscalía General del Estado, para llevar a cabo dictámenes periciales, para las acciones de fiscalización de los recursos públicos.
- IV. Intercambiar información relacionada con las investigaciones ministeriales, fiscalizaciones, revisiones o auditorías, podrá ser solicitada y utilizada por cualquiera de **"LAS PARTES"** en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, cuando dicha información sea necesaria para la investigación, sustanciación y en su caso la resolución de procedimientos de fiscalización, de responsabilidades administrativas o penales, siempre que la ley así lo permita, no se obstruya el trámite del procedimiento, en congruencia con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio.
- V. Detectar conductas, para la eficaz integración de las investigaciones ministeriales, respecto a la comisión de los delitos derivados de las fiscalizaciones de recursos que audite **"LA ASE"**.
- VI. Guardar estricta confidencialidad, respecto de la información que se intercambie, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VII. Garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información que en razón de sus atribuciones posean y que en términos de las disposiciones legales aplicables, puedan ser objeto de intercambio, teniendo el aval de los titulares para su correcta tramitación.
- VIII. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **"LAS PARTES"** se proporcionen.
- IX. Excusar o recusar a los enlaces designados por **"LAS PARTES"**, por alguna de las causas de impedimento siguientes:
 - a) Que exista, con alguna investigación ministerial, fiscalización, revisión o auditoría, parentesco consanguíneo hasta cuarto grado, así como los que tengan o hubiesen tenido parentesco por afinidad o civil;
 - b) Que sea o hubiere sido apoderado, comisionado o mandatario de una persona física o moral, que se encuentre en investigación ministerial, fiscalización, revisión o auditoría; y

- c) Que tenga, en relación con el objeto de la investigación, fiscalización, revisión o auditoría, interés personal y directo de cualquier género o concurren circunstancias notorias que impidan el ejercicio de su imparcial y objetivo criterio.

X. Las demás que se establezcan conforme a los acuerdos instaurados por “**LAS PARTES**”.

TERCERA. DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que los actos jurídicos que se deriven del presente Convenio, se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas de este Instrumento, así como en estricto apego a las atribuciones, funciones, objetivos que regulen las actividades de cada institución y en la medida de su capacidad financiera y/o presupuestal.

CUARTA. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.- “**LAS PARTES**” acuerdan sostener reunión de trabajo, para explorar la viabilidad de plantear modificaciones legislativas en la materia de acuerdo a su competencia, relacionado al objeto del presente Convenio, con la finalidad de consolidar los actos jurídicos motivo del presente instrumento, respetando las funciones y la naturaleza de las obligaciones y facultades que le corresponde a cada Institución.

QUINTA. GRUPO DE ENLACE.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**”, designarán a los servidores públicos que integrarán un Grupo de Enlace para el cumplimiento, evaluación y seguimiento del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que en el lapso que acuerden “**LAS PARTES**” presentarán la lista correspondientes a las personas servidoras públicas que cumplan con la determinación de la presente Cláusula.

Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer y analizar las modificaciones al presente Convenio de Colaboración.
- II. Diseñar coordinadamente la calendarización y horarios de eventos que desarrollen y acuerden “**LAS PARTES**” al amparo del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento jurídico.
- IV. Aquellos otros que puedan derivarse para la consecución del objeto del presente Convenio, y que sean acordados previamente por “**LAS PARTES**”.

Enlaces designados:

Por parte de FGE: El funcionario que se desempeñe en calidad de Fiscal de Combate a la Corrupción.

Por parte de la ASE: El funcionario que se desempeñe en calidad de Secretario Técnico.

Por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: El funcionario que se desempeñe en calidad de Director Jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar al personal de nivel jerárquico inmediato inferior, para que atiendan los compromisos generados en el presente Convenio o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, destino de recursos, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Convenio de Colaboración y cualquier otro acuerdo que se derive de los trabajos y acciones objeto de éste, por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos en el objeto del presente instrumento; siendo que, los servidores públicos que tengan acceso a esta información, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando además en todo momento, lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. - **“LAS PARTES”** convienen que derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellos, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente Convenio de Colaboración, por lo que **“LAS PARTES”**, en ningún caso y en ninguna circunstancia, asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **“LAS PARTES”**, será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al Convenio celebrado.

Atento a lo anterior, **“LAS PARTES”** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones; asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; consecuentemente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será de 06 seis años, con posibilidad de prórroga del mismo bajo común acuerdo de las partes.

No obstante, dejará de surtir sus efectos cuando así lo determine expresamente alguna de **“LAS PARTES”** mediante notificación por escrito, en cuyo caso la vigencia expirará el día hábil inmediato posterior a aquel en que se haya hecho la mencionada notificación; debiendo tomar las medidas que resulten pertinentes para evitarse perjuicios a sí mismas o a terceros. **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” quedan comprometidas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal, en mérito de esto cuando por cualquier causa se incurra en incumplimiento de dichos compromisos se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para las mismas. En este caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de cualquiera de ellas, en cualquier momento; toda modificación a este Convenio o cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma fuere realizada mediante convenio modificatorio propuesto por la parte interesada a consideración de la otra, para que en consecuencia sea firmado por **“LAS PARTES”** en común acuerdo y se pactarán mediante los instrumentos legales correspondientes, mismos que formarán parte integrante de éste.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.- Las notificaciones y/o avisos que se dirijan **“LAS PARTES”**, se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles. Éstas, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente. Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio, aquel que se indica en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-
"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", por lo que, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo; no obstante lo anterior, en caso de que no exista un acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente convenio de colaboración y obliga a las partes a no ejercitar ningún tipo de acción ante los tribunales o autoridades correspondientes por las controversias vertidas durante el presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 seis días del mes de Enero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por "LA FISCALÍA GENERAL"

**MAESTRO JORGE LUIS
LLAVEN ABARCA**
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Por "LA ASE"

**DOCTOR JOSÉ ANTONIO
AGUILAR MEZA**
TITULAR DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

Por "LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN"

MAESTRA ANA LAURA ROMERO BASURTO
SECRETARIA DE ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Fiscalía General del Estado de Chiapas, La Auditoría Superior del Estado de Chiapas y la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, instrumento que consta de 12 doce fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.